

CONTRATO DE COMPRA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE IMSALUD Y NOHORA HAYDEE VILLAMIZAR VIVAS

No **N.10**

CONTRATISTA: NOHORA HAYDEE VILLAMIZAR VIVAS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 37.247.617 REPRESENTANTE LEGAL DE INDUSTRIAS VICAR

NIT: No 37.247.617-1

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 9 No 6-59 BARRIO SAN LUIS

TELEFONO: 5842932 - 5762218

VALOR: CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 115.976.800)

DURACION: UN (1) MES

OBJETO: COMPRA DE MUEBLES PARA LAS DIFERENTES AREAS DE ARCHIVO DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE IMSALUD

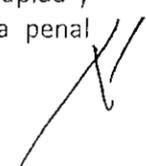
FECHA: 28 JUL 2015

Entre los suscritos a saber HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.241.415 expedida en Bucaramanga (Santander), actuando en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado ESE IMSALUD, nombrado según Decreto N° 0172 de Marzo de 2012, emanado del Despacho del señor Alcalde del municipio San José de Cúcuta y debidamente posesionado, en ejercicio de sus funciones y facultado para la celebración del presente contrato según Acuerdo No. 006 de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE IMSALUD" y quien para los efectos de este acto se denominará EL CONTRATANTE de una parte y de la otra la señora NOHORA HAYDEE VILLAMIZAR VIVAS identificada con la cedula de ciudadanía No 37.247.617 representante legal de INDUSTRIAS VICAR Nit No 37.247.617-1 y que para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el siguiente contrato, regido por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Gerente de la Empresa Social del Estado IMSALUD se encuentra facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo No.006 de 2014. 2. Que en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Nacional y en la ley y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a la normatividad vigente. 4. Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de TERMINACION, INTERPRETACION Y MODIFICACION UNILATERAL, así como la cláusula excepcional de CADUCIDAD, a que se refiere la Ley 80 de 1993. 5. Que el jefe de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad expidió el certificado de disponibilidad correspondiente para garantizar la suscripción del presente contrato. 6. Que en atención a la cuantía del objeto a contratar no superior a 180 SMMLV, de conformidad con el numeral 26.1 del artículo 26 del estatuto de contratación de la empresa adoptado mediante acuerdo No 006 del 04 de Septiembre de 2014, este corresponde a Contratación Directa. 7. De las cotizaciones recibidas se escogió la más favorable para la ESE IMSALUD. 8. Que se hace necesario la suscripción del presente contrato para garantizar la continuidad de las labores en la prestación del

servicio público de salud. Que el presente contrato se regirá por las disposiciones de derecho privado. Por lo tanto se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO "COMPRA DE MUEBLES PARA LAS DIFERENTES AREAS DE ARCHIVO DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE IMSALUD"**

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	VENTILADORES DE PARED	50	140.000	7.000.000
2	ESTIBAS DE PLASTICO DE 80CM DE ANCHO 80CM DE LARGO 4CM ALTO	20	169.000	3.380.000
3	ESTANTES DE 7 PAÑOS COLOR GRIS	280	320.000	89.600.000
			VALOR	99.980.000
			IVA (16%)	15.996.800
			VALOR TOTAL	115.976.800

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 115.976.800) y se pagará: actas parciales de acuerdo a la entrada de los muebles del objeto del contrato a ALMACEN GENERAL de la ESE IMSALUD y junto con la certificación de la expedida por el supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA: DURACION.** La duración del presente contrato es de UN (1) MES contada a partir de la fecha de perfeccionamiento. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS.** Según el artículo 32 del manual de contratación 006/2014 EL CONTRATISTA dentro de los días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato se obliga a prestar las siguientes garantías: a) Cumplimiento del contrato. Equivalente al 10% con una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más. b) Calidad del Bien Suministrado. Equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ESE IMSALUD.** 1. Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del presente contrato. 2. Pagar el valor del presente contrato al contratista conforme lo previsto en la cláusula segunda. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la ESE IMSALUD en desarrollo o con ocasión al contrato celebrado. 5. La ESE IMSALUD se reserva el derecho de ejercer el control y designa como SUPERVISOR al JEFE DE OFICINA DE SERVICIOS GENERALES de la ESE IMSALUD siendo su responsabilidad vigilar la correcta ejecución del contrato y dar constancia de su cumplimiento, verificando que se cumpla conforme a la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESE IMSALUD previa certificación de la entrada de los muebles al ALMACEN de la ESE IMSALUD. 6. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 7. Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias impuestas y garantías a que haya lugar. 8. Revisar los muebles objeto del contrato para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas. 9. Ordenar y aplicar multas y sanciones al contratista pactado en el contrato cuando se evidencie incumplimiento durante la ejecución del contrato. 10. Exigir que los bienes y servicios adquiridos por la Empresa se ajusten a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias. 11. Adelantar acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo p con ocasión del contrato celebrado. 12. Repetir contra los funcionarios, contra los contratistas o los terceros responsables, según el caso por las indemnizaciones que deben pagar como consecuencia de la actividad contractual. 13. Adoptar medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas, y financieras existentes al momento de presentar la oferta y/o propuesta. 14. Actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevengan una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 15. Corregir los desajustes que se puedan presentar y acordar mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 15. Exigir la cláusula penal



cuando a ello diere lugar.16.Realizar control sobre el pago de los parafiscales exigidos por la ley.17.Sus actuaciones se ajustaran al principio de la Buena Fe.18.Buscar soluciones a las demás circunstancias que se presenten en desarrollo de la contratación que realice la ESE IMSALUD. **CLAUSULA SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: 1.Actuar con plena eficiencia y responsabilidad en la ejecución del objeto del presente contrato.2.Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y contratiempos que puedan presentarse.3.Colaborar con la ESE IMSALUD en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.4.Suministrar lo solicitado conforme a los requerimientos de la ESE IMSALUD, acorde con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.5.Entregar los muebles del presente contrato en el ALMACEN PRINCIPAL de la ESE IMSALUD.6.En caso de que por necesidad del servicio la ESE IMSALUD requiera el cambio de algún insumo por el contratista, éste se obliga previo requerimiento de la empresa con una antelación mínima de ocho (8) días a realizar el cambio correspondiente.7.Entregar oportunamente los muebles conforme a la solicitud previa que realice la ESE IMSALUD, a través del funcionario competente.8.Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan.9.Garantizar la calidad de los bienes y responder por ellos.10.No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley.11.Cuando se presente peticiones o amenazas los contratistas deberán notificar de manera inmediata a las autoridades competentes, para que ella ejerza los derechos y garantías constitucionales.12.El incumplimiento de la obligación anterior y celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a que la ESE IMSALUD le declare la caducidad administrativa IMSALUD.13.Actuar con plena eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas derivadas del objeto del contrato.14.Responder por los elementos y bienes que se pongan a disposición, si llegase a ocurrir, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.15.Adoptar medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas, y financieras existentes al momento de presentar la oferta y/o propuesta.16.Actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevengan una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.18.Corregir los desajustes que se puedan presentar y acordar mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.19.Exigir la clausula penal cuando a ello diere lugar.20.Realizar control sobre el pago de los parafiscales exigidos por la ley.21.Sus actuaciones se ajustaran al principio de la Buena Fe.22.Buscar soluciones a las demás circunstancias que se presenten en desarrollo de la contratación que realice la ESE IMSALUD.**CLAUSULA SEPTIMA IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo al Rubro No. 21220104 MUEBLES Y EQUIPOS vigencia 2015/Disponibilidad Presupuestal, No.00 01978 Del 21/07/15.**CLAUSULA OCTAVA: LIQUIDACION.** El contrato se liquidará dentro del término a más tardar dentro de los cuatro meses siguiente a la finalización del contrato o a la fecha de acuerdo a que así lo dispongan las partes **CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos funcionales, las partes fijan como sede la ciudad de San José de Cúcuta. **CLAUSULA DECIMA: PRESIONES O AMENAZAS.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento al artículo 5 numeral 5 de la Ley 80 de 1993, sobre no aceptación de presiones o amenazas y a comunicar oportunamente de ello a la ESE IMSALUD y a la autoridad competente. En caso contrario, la ESE IMSALUD declarará la Caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL.** En caso de que el CONTRATANTE declare la caducidad administrativa al presente contrato por incumplimiento del CONTRATISTA, impondrá a éste la obligación de pagar una pena pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza para que se descuente el valor de las multas y la pena pecuniaria, si la hubiese, de cualquier saldo que tuviese a su favor o mediante comunicación a la entidad aseguradora que haya otorgado la garantía única. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la ESE IMSALUD multas sucesivas del 0.1% de la parte incumplida del contrato por cada día de mora, las cuales sumadas no podrán exceder del 10% de dicho valor y podrán ser descontadas de los créditos a favor del Contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NATURALEZA JURIDICA DE**

LA RELACION CONTRACTUAL. Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni representa vínculo laboral entre la ESE IMSALUD y el CONTRATISTA, por tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo EL CONTRATISTA tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACION CONCERTADA:** Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: AFILIACION A LOS SISTEMAS DE SALUD:** EL CONTRATISTA se compromete afiliarse cancelar y acreditar la afiliación a los sistemas de salud y pensiones previstos en la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el JEFE DE OFICINA DE SERVICIOS GENERALES de la ESE IMSALUD, quien controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del Contratista. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: 1.Inspeccionar el cumplimiento del objeto del contrato.2.Presentar los informes que se requieran en desarrollo del objeto del contrato.3.Impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad.4.Llevar a un control técnico de la ejecución del contrato.5.Formular al contratista las observaciones que estime pertinentes para mejores resultados en la ejecución del contrato.6. Rechazar las conductas del contratista, por cuanto no se ajustan al contrato o a las formas técnicas.7.Certificar que la ejecución del contrato por el contratista se ajusta a la técnica y al contrato.8.Certificar el recibo del objeto contractual, a satisfacción.9.Proyectar el Acta de Recibo Final y el Acta de Liquidación.10.Y las demás inherentes a las funciones desempeñadas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Se advierte que en el presente contrato, las partes no se encuentran incursas dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley. **CLAUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única por parte de la ESE IMSALUD. **CLAUSULA NOVENA: LEGALIZACION.** La legalización del presente contrato se entenderá una vez el CONTRATISTA cumpla a cabalidad con el lleno de los requisitos y documentación requeridos para la celebración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA DOMICILIO: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD,** ubicada en el Centro Comercial Bolívar, Local C-14, PBX 5827007, el CONTRATISTA y la señora NOHORA HAYDEE VILLAMIZAR VIVAS identificada con la cedula de ciudadanía No 37.247.617 representante legal de INDUSTRIAS VICAR Nit No 37.247.617-1 ubicada CALLE 9 No 6-59 BARRIO SAN LUIS en teléfono 5842932 - 5762218. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD** El contratista se obliga a mantener indemne a la ESE IMSALUD de cualquier reclamación, provenientes de terceros por actuaciones causadas por él. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DE LA TERMINACION UNILATERAL ANTICIPADA,** si antes de concluir el plazo de ejecución pactado en el contrato, se percibe la necesidad de finalizar la relación contractual, el supervisor o interventor según sea el caso deberá informarlo, anexando la justificación técnica del por qué se debe terminar. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA SUSPENSION DE LOS CONTRATOS:** Cuando por situaciones diferentes a incumplimiento del contrato, éste no pueda continuar su ejecución, las partes pueden proponer a la contraparte la interrupción del plazo de ejecución, por un tiempo específico o por un tiempo indeterminado, hasta que ocurra un hecho futuro cierto. El Supervisor o Interventor según sea el caso, se deberá concertar con el contratista los términos de la suspensión, emitir concepto técnico, elaborar el acta donde quede consignada la eventualidad y los motivos que la originaron. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS.** Hacen parte integral de este contrato, el certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta del Contratista, RUT, y demás documentos Legales y exigidos como anexos. En constancia, se firma en San José de Cúcuta, a los **28 JUL 2015**

HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ
Gerente
ESE IMSALUD

Proyecto: Karime B


NOHORA HAYDEE VILLAMIZAR VIVAS
INDUSTRIAS VICAR
R/L

CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR BLOQUE C LOCAL 14
TEL 5827007
SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER